

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

#### *EDICTO de 23 de diciembre de 2004 sobre notificación de la resolución recaída en el Recurso de Casación para la unificación de doctrina 127/2004.*

En las actuaciones número 127/04 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sección 001 de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número REC. CAS. UNIFICACIÓN Nº 127/2004 del 001 de CACERES promovidos por D. JUAN VALENTÍN RODRÍGUEZ LABRADOR contra BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L. y JUAN MARÍA REYNOLDS RAMALLO, sobre RECLAMACIÓN CANTIDAD, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### PROVIDENCIA

Ilmos. Sres.

D. PEDRO BRAVO GUTIÉRREZ

D<sup>a</sup> ALICIA CANO MURILLO

D. ALFREDO GARCÍA-TENORIO BEJARANO

En CÁCERES a veintitres de diciembre de dos mil cuatro.

Dada cuenta, únase el anterior escrito a los autos de su razón; constando la voluntad de quien lo ha presentado de recurrir en casación para la unificación de doctrina la resolución en él identificada, entréguese copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo Social—Cuarta— del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a contar a partir de la notificación de esta providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita—que no sea Entidad Pública ni litigue en su calidad de trabajador o

beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos)—deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300 €. A los efectos del mencionado emplazamiento, sirve la copia o transcripción de esta providencia.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo acuerda la Sala y firma su Presidente. Dox fe.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L., FACTORKITCHEN, S.L. y FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a veintitres de diciembre de dos mil cuatro.

El Secretario Judicial

#### *EDICTO de 23 de diciembre de 2004 sobre notificación de sentencia recaída en recurso de suplicación 527/2004.*

En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, RECURSO SUPPLICACIÓN 527/2004, dimanante de los autos nº 788/03, del Juzgado de lo Social nº 3 de Badajoz, promovidos por MUGENAT MUTUA UNIVERSAL MUGENAT contra INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, MUTUAL CYCLOPS, TESORERÍA GENERAL DE LA